



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### **INFORME N°281-2023-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **KENNY DÍAZ RONCAL**  
Director General de Trabajo

**DE** : **SERGIO SALGUERO AGUILAR**  
Director de Normativa de Trabajo

**ASUNTO** : Solicitud de opinión técnica sobre el descuento de cuota sindical de los trabajadores del Régimen Laboral de Construcción Civil a fin de saber si es aplicable con el simple requerimiento del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil o se requiere la autorización expresa y escrita del trabajador.

**REFERENCIA** : Oficio N° 002122-2021-2022/CTSS-CR

**FECHA** : 09 de febrero de 2023

---

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante H.R. 136650-2022, la empresa Biddle INC S.A.C, identificada con ruc 20296637697, mediante su apoderado, Sr. Gerardo Pacco Coronado, identificado con D.N.I N° 10588415, solicita a la Dirección General de Trabajo lo siguiente:

*“(...)opinión técnica sobre el descuento de cuota sindical de los trabajadores del Régimen Laboral de Construcción Civil a fin de saber si es aplicable con el simple requerimiento del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil o se requiere la autorización expresa y escrita del trabajador.”*

1.2 Lo anterior, en atención a que la empresa que realiza la consulta recepcionó la carta N° 15-2022/STCCRLL de fecha 27 de julio, mediante la cual el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Región La Libertad le solicita se efectúe el descuento semanal por planilla de S/ 11.00 soles, por concepto de cuota sindical a cada trabajador de la empresa.

#### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).
- 2.4 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TUO LPCL).



- 2.5 Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2017, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 A saber, las remuneraciones solo pueden ser reducidas o gravadas por mandato legal o judicial. De ahí que, la legislación laboral peruana faculta que con autorización del trabajador y a solicitud del sindicato, el empleador puede deducir el monto correspondiente a la cuota sindical.
- 3.2 Cabe señalar que, para el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT : *“476. La exigencia de que los trabajadores hiciesen constar por escrito su afiliación sindical como condición previa para que se procediera al descuento de las cuotas sindicales en nómina no viola los principios de la libertad sindical”*<sup>1</sup>
- 3.3 El artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (LRCT), establece expresamente lo siguiente:

*“El empleador, a pedido del sindicato y **con la autorización escrita del trabajador sindicalizado**, está obligado a deducir de las remuneraciones las cuotas sindicales legales, ordinarias y extraordinarias, en este último caso cuando sean comunes a todos los afiliados. (...)”* (el resaltado es nuestro)

- 3.4 Tal como lo consigna la norma legal citada, para la procedencia del descuento por concepto de cuota sindical de la remuneración de los trabajadores, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) solicitud cursada por la organización sindical al empleador, y b) autorización expresa del trabajador sindicalizado.
- 3.5 En esa línea, para el descuento de cuotas sindicales, sean ordinarias o extraordinarias, el artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo por el Decreto Supremo N° 003-2017-TR, establece el siguiente procedimiento:
  - 3.5.1 En el caso de organizaciones sindicales, se deberá presentar al empleador por única vez: a) el apartado de los estatutos o el acta de asamblea en el que se establezca la cuota ordinaria o extraordinaria, así como sus eventuales modificaciones; b) la relación y/o comunicación de trabajadores afiliados; y, c) la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, firmada por cada uno de los trabajadores comprendidos en la comunicación.
  - 3.5.2 En el caso de las federaciones y confederaciones, estos deberán comunicar a los empleadores de sus afiliados: a) el apartado de los estatutos o acta de asamblea de la organización de grado superior, en el que se establezca la

<sup>1</sup> OIT. Informe 304º, caso núm. 1832, párrafo 36.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”*

cuota sindical; b) el documento que acredite la afiliación directa o indirecta de la organización sindical a la federación o confederación, sea al momento de la constitución de esta o con posterioridad; c) el monto o la proporción correspondiente de la cuota sindical; d) la cuenta de la entidad del sistema financiero donde se efectúe dicho abono.

3.6 Como se aprecia, los requisitos para el descuento de cuota sindical solicitadas por sindicatos, federaciones o confederaciones se encuentran establecidos en el artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, siendo uno de ellos la autorización del trabajador de forma escrita en el caso de sindicatos, o en los estatutos o acta de asamblea en el caso de federaciones y confederaciones.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El descuento por cuota sindical a las remuneraciones de los trabajadores se hace efectivo a través de los empleadores, quienes prestan las facilidades del caso para la cobranza respectiva; sin embargo, para ello es necesario observar previamente los requisitos establecidos en el artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, como la autorización del trabajador de forma escrita en el caso de sindicatos, o en los estatutos o acta de asamblea en el caso de federaciones y confederaciones.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

**SERGIO SALGUERO AGUILAR**  
Director de Normativa de Trabajo

H.R. E-136650-2022

